

**Angelo Zamur**

---

**De:** Carlos Reyes Torti - (Civil)  
**Enviado el:** lunes, 05 de noviembre de 2018 19:16  
**Para:** azamur@perezdonoso.cl  
**Asunto:** Escrito: Reposición - Concesión Autopista Concepción-Cabrero  
**Datos adjuntos:** Escrito Concesión autopista Concepción-Cabrero.pdf

Estimado don Angelo,

Adjunto remito escrito que será entregado materialmente mañana.-

Saludos cordiales,



Carlos Reyes Torti

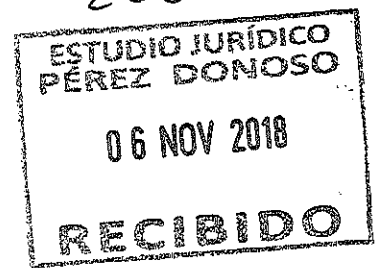
PROCURADOR  
PROCURADURÍA CIVIL

[carlos.revest@cde.cl](mailto:carlos.revest@cde.cl)  
Teléfono : +56 226751864

Agustinas 1687, Santiago - Chile  
[www.cde.cl](http://www.cde.cl)

Aviso de Confidencialidad: "Este mensaje y/o los documentos adjuntos puede(n) contener información privilegiada y confidencial protegida por la ley y por la reserva del Art. 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado y ha sido enviado para el uso exclusivo del destinatario al que se le ha intentado remitir. Si el lector no es la persona a quien está dirigido este correo electrónico, cualquier uso no autorizado, copia o distribución del mensaje y/o de la información están estrictamente prohibidos. En caso de recepción accidental por terceras personas, sírvase remitir toda copia al emisor inmediatamente o llamar al 226751800".

Notice of Confidentiality: "This message and/or the attached documents may have confidential and privileged information covered by the Consejo de Defensa del Estado's organic law, article 61 and it has been sent for exclusive use of the recipient to whom it has been intended to refer to. If the reader is not the person to whom this e-mail is addressed to, any unauthorized use, copying or distribution of this message and/or its information is strictly prohibited. In case of accidental receipt by third parties, please forward all copies to the sender immediately or call 56 226751800".



**Reposición**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL  
CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO

RUTH ISRAEL LÓPEZ, Abogada Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, por el FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en los autos arbitrales caratulados “SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL BÍO BÍO S.A. CON FISCO DE CHILE, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”, al Sr. Presidente de la H. Comisión Arbitral respetuosamente digo:

Que por este acto y de conformidad a las disposiciones del artículo 29 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento, deduzco recurso de reposición en contra de la resolución dictada el 30 de octubre de 2018 por la H. Comisión Arbitral (Notificada el 31 de octubre de 2018), que tuvo por presentadas las listas de testigos de las partes y fijó como fechas para las audiencias de los testigos de la demandada el día 6 de octubre de 2018 a las 13:00 horas, y para los testigos de la demandante el día 9 de noviembre de 2018, a las 10:00 horas.

La referida resolución al fijar las audiencias en que se examinaran los testigos de cada parte, causa agravio a mí representada por cuanto:

1. La referida resolución fue notificada a las partes el miércoles 31 de octubre de 2018, es decir, con mucha posterioridad a la fecha fijada para recibir la testimonial de nuestra parte, que según el tenor literal de la resolución recurrida corresponde al “6 de octubre de 2018”.
2. Entendiendo que la resolución impugnada se refiere al día 6 de noviembre de 2018 para recibir la prueba testimonial de la demandada, esta parte alega entorpecimiento, toda vez que dicha resolución fue notificada el día 31 de octubre pasado, en vísperas de un feriado legal de cuatro días. El modo de proceder de la H. Comisión Arbitral, ha dejado prácticamente un día hábil a nuestra parte para coordinar la presencia de sus testigos ante el Tribunal Arbitral y la ubicación de un receptor judicial para tomar dicha prueba, lo que a todas luces constituye un periodo de tiempo insuficiente para realizar estas gestiones. Lo anterior se suma a

que uno de los testigos presentado desarrolla sus labores fuera de la ciudad de Santiago, y los otros dos desarrollan labores en terreno, por lo que su presencia requiere una coordinación con la debida anticipación.

3. Finalmente, se observa que la resolución impugnada vulnera el orden establecido para el examen de los testigos según el artículo 364 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los presentes autos arbitrales por expresa disposición del artículo 9 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta H. Comisión Arbitral. El referido artículo 364 en su inciso primero dispone: *“Los testigos de cada parte serán examinados separada y sucesivamente, **princiando por los del demandante**, sin que puedan unos presenciar las declaraciones de los otros.”* (Énfasis añadido)

POR TANTO,

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL, solicito se sirva tener por deducido el presente recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 30 de octubre de 2018, específicamente respecto del proveído que fija las audiencias para recibir la prueba testimonial de nuestra parte, para que la H. Comisión conociendo de él, fije dichas audiencias de testigos en una fecha que permita la notificación con la debida anticipación a nuestra parte y respetando el orden establecido en el artículo 364 inciso primero del Código de Procedimiento Civil.

